JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés. -

PROCESO – EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.: 11100131030032022-00286-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** contra **GRUPO COORDINAR S.A.S. (antes CONSORCIO COORDINAR LTDA.), la sociedad GREMCON S.A. y la sociedad SD&C S.A.S (antes SERVICIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SD&C S.A.S.), que integran el CONSORCIO PARQUES VECINALES** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **pagaré No. 00537657** aportado como báculo de la acción por las siguientes sumas de dinero:

1.1.1. Por la suma de $ 290.516.896, oo M/cte., por concepto de obligación consignada en el pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva, exigible desde el 28 de octubre de 2021, acorde a lo solicitado en la pretensión primera "A" de la demanda.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2023 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4°- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5°- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 23 de febrero de 2023.-
ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
SECRETARIO